

Número 7. Mártes 16 de Enero de 1838. 8 cuartos.



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 15.

Con fecha 20 de Diciembre último me comunica el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.—Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantias le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales velen dentro del circulo de sus atribuciones respectivas, para que no se impriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legitimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita

esponder ni se tenga por autentico ningun ejemplar de los aranceles si no lleva el Real sello de este Ministerio. Asi mismo ha dispuesto S. M. que para el dia primero de Enero inmediato haya el competente surtido de egemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el gobierno se ha fijado y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiencen á regir en la Peninsula é Islas adyacentes desde primero de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios, de los egemplares que necesiten; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia primero de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. E. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumento autentico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los Jueces de primera instancia, distribuyendoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los juzgados, debiendo las audiencias ecsigir de los

inmediato aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razón, y se trasladará al Ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que las acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacer e dar cuenta y acreditar al gobierno que desde primero de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público, y dado el puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuación de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligación de todos los Tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razón individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observancia 14.^a Lo que de Real orden digo á V. E. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos, debiendo V. E. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837.—Mata Vigil.—De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y que cuide de su puntual observancia en la parte que pudiere corresponderle haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los Alcaldes Constitucionales y Ayuntamientos de la provincia de su mando."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su puntual cumplimiento. Córdoba 13 de Enero de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Anuncio que se cita en la Real orden anterior.

Los aranceles generales para toda clase de Tribunales y Juzgados de la Península é Islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiestan en este anuncio á los precios siguientes.—El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 rs. vn.—El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs. vn.—El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se aijan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs. vn.—El que contiene los aranceles para los jueces de 1.^a instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2 rs. vn.—Nota segun lo prevenido en las observaciones generales

de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Puntos en que se hallarán venales los aranceles.

Madrid Librería de D. Tomás Jordan, calle de Carretas frente á la imprenta nacional. Albacete. Administracion principal de Correos.

Alicante. D. Juan José Carratalá, librería.

Almería. D. Manuel Santa Maria, id.

Avila. D. Fausto A. udo, id.

Badajoz. Sra. viuda de Carrillo, id.

Barcelona. D. Juan Francisco Piferrer, id.

Bilbao. D. Nicolás del Mas, id.

Burros. D. Timoteo Arnaiz, id.

Caceres. D. Lucas de Burgos, id.

Cádiz. Hortal y Compañía, id.

Cartagena. D. Vicente Benedicto, id.

Castellon de la Plana. D. Pedro Gutierrez Otero, id.

Ciudad Real. D. Domingo Gonzalez, id.

Cordoba. D. Antonio Berard, id.

Coruña. D. José María Pérez, id.

Cuenca. D. Antonio Feijo, id.

Gerona. Administracion principal de correos.

Granada. D. Manuel Sanz, librería.

Guadalajara. D. Juan Regino Ruiz, id.

Huelva. Administracion principal de correos.

Huesca. Idem id.

Islas Baleares Mallorca. D. Felipe Guasp, librería.

Islas Canarias. Administracion principal de correos.

Jaen D. José Cereceda, librería.

Jerez de la Frontera. D. José Bueno, id.

Leon. D. Marcos Delgado, id.

Lerida. D. Buenaventura Colomina, id.

Logroño. D. Domingo Ruiz, id.

Lugo. D. Manuel Payol y Masia, id.

Malaga. D. Luis Carreras y Ramon, id.

Murcia. D. José Benedicto, id.

Orense. D. José Gomez Pazo, id.

Oviedo. D. Gabriel Longoria, id.

Palencia. D. Gervasio Santos, id.

Pamplona. D. Francisco Erasun y Roda, id.

Plasencia. D. Isidro Pis, id.

Pontevedra. D. Baltasar Vazquez Ballesteros, id.

Salamanca. D. Juan José Moran, librería.

Santander. D. Pedro Asensio Martinez, id.

S. Sebastian. Administracion de correos.

Segovia. D. Gabriel Brea, librería.

Sevilla: Sres. Hidalgo y Comp. librería.
 Sorial. D. Manuel Peña y id.
 Tarragona. D. Antonio Verdeguer.
 Teruel. Administración de correos.
 Toledo. D. Blas Fernandez, librería.
 Valencia. D. Juan Bautista Jimeno id.
 Valladolid. Sres. hijos de Rodríguez, id.
 Vitoria. D. Saturnino Flores id.
 Zamora. Administración de correos.
 Zaragoza. D. Joaquín Yagüe, librería.

Comandancia general.

Circular.

Capitania General de Andalucía.—El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden de 22 del mes último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del despacho de la Guerra, dice al Intendente General militar lo que sigue.—Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 6 del actual se ha servido mandar, que la clase de retirados militares, cuyo señalamiento no exceda de ciento cincuenta ducados anuales, justifique su existencia en papel del sello de pobres; y que disfruten de igual beneficio, las viudas y pupilos del montepío militar, cuya pensión no exceda de doscientos ducados, tambien anuales como se acordó para las clases pasivas de Hacienda civil, en Real orden de 30 de Setiembre de 1834. De la de S. M. lo dirijo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1837. —De Espinosa.—De la propia Real orden, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.—Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 9 de Enero de 1838.—Juan Aldama.—Sr. Comandante General de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del Bole-
 tin oficial de esta Provincia á los Sres. Gefes ofi-
 ciales y demas que se hallan en ella, pertenecien-
 tes á la clase de retirados.—Rafael P. de Llanes.

AVISO OFICIAL.

Comisión principal de arbitrios
 de Amortización.

Por disposición del Sr. Intendente de esta
 Provincia se anuncia en pública subasta el ar-
 rendamiento de varias fincas que pertenecieron
 á las corporaciones suprimidas en el partido de
 Lucena, las cuales con especificacion son las si-
 guientes.

De la Ex-congregación de S. Felipe de Carcabuey.

Renta anual.

Un pedazo de Majuelo en cam-
 panillas 20
 Una estacada con setenta pies ca-
 mino de Lucena en 130
 Otro pedazo con ciento treinta pies
 de olivos en el pecho de Malagon en 20
 Otro id. con cincuenta y cinco
 pies bajo del anterior en 65
 Otro id. con veinte pies al mis-
 mo sitio en 30
 Otro id. en ciento cincuenta pies
 en la cañada de dicho sitio en 120
 Otro de veinte pies en cuesta Cen-
 tella en 24
 Otro id. con veinte pies al lado
 del Pontonsillo en 20
 Otro id. con setenta y cinco pies
 en el Chorrillo en 110
 Dos pedazos de majuelo en el
 Campanillar en 350

S. Juan de Dios de Cabra.

Tres aranzadas de olivar al sitio
 Cañada del Serrano, y mata del Abad
 en 90
 Una aranzada y media de olivar
 con veinte y cinco estadales en la cues-
 ta del Duende partido de Corredera en 45
 Una aranzada de olivar nombra-
 da del acébuchar partido de S. Cris-
 tobal en 45
 Otro olivar de tres aranzadas al si-
 tio del Batan de la Rinconada en 150

Sto. Domingo de Lucena.

Un cortijo que llaman el Huer-
 to con casa de teja en los Ballidos ó
 ó del camino de Jauja con unas 50 fa-
 negas de tierra y ademas un huerto
 y con la tierra calma del nombrado
 bellido en 600

Cuyo remate se ha de verificar con arre-
 glo á instruccion el dia dos de Febrero próxi-
 mo á las 11 de su mañana en las casas con-
 sistoriales de la villa de Cabra ante el alcalde
 sconstitucional, procurador, sindico, comisionado
 subalterno del partido ó persona que lo ore-
 presente, y el escribano que se elija, advirtiendole
 que en poder de espresado subalterno estará el
 pliego de condiciones para todo el que quiera
 enterarse de ellas. Córdoba 12 de Enero de
 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.
Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian en pública subasta el arrendamiento de unos molinos harineros que pertenecieron al convento de Religiosas de la villa de Pedroches, los cuales con especificación son los siguientes.

Renta anual.

Un molino nombrado Casillas altas de una parada en el sitio de la Rivera término de Almodovar del Campo, en renta de catorce fanegas mitad de trigo y mitad de centeno.

14 fgs.

Otra molino harinero que llaman Chico en el arroyo de Sta. Maria término de estas siete villas en renta de

Otro id. que llaman del Cristo en dicho sitio y término en renta de

Id. otro que titulan de D. José Espinosa en el mismo sitio y término en renta de.

Otro id. que nombran D. Lope en el referido sitio y término de siete Villas en renta anual de

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instrucción el día 28 del corriente á las 11 de su mañana en las casas Consistoriales de la villa de Pedroche, ante el alcalde constitucional, procurador síndico y comisionado subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse en ellas. Córdoba 13 de Enero de 1838.

VARIEDADES.

Los caminos de hierro.

Es bien sabido que las ruedas de los carruages dejan en los caminos una impresión profunda y permanente llamada surco ó carril, que opone un grande obstáculo á la celeridad de los transportes. Para evitar este inconveniente acostumbraban los antiguos á construir con piedras muy duras las partes de sus caminos que mas espuestas estaban á ser surcadas por la rueda, y este uso aun está en práctica en muchas ciudades de Italia, particularmente en Milan. Al principio del siglo XVII tuvieron los ingleses la idea de sustituir carriles de madera á los de piedra y mas adelante para aumentar la solidez de aquellos maderos los cubrieron con bandas de hierro hasta que en fin de 1767 el hierro sustituyó enteramente á la madera: desde entonces data con especialidad la aplicación de los caminos de hierro. Este medio de comunicación se divide en dos clases de construcción: en caminos de hierro fundido y de hierro forjado. Hasta 1805 se empleó exclusivamente el primero, pero habiéndose observado despues que por su calidad estaba es-

puesto á quebrarse facilmente, fue sustituido por el hierro forjado que es el usado hoy generalmente.

La forma de los caminos de hierro puede dividirse en tres clases: la primera consiste en simples varas de hierro puestas sobre el camino y en el mismo sitio donde ordinariamente se forman los carriles, quedando á voluntad del conductor el hacer pasar ó no su carruage sobre dichos hierros; pero este sistema apenas se emplea ya en el día. La segunda manera consiste en líneas cóncavas en lugar de las planas, imitando un carril ordinario, y encajándose en ellas las ruedas siguen su dirección constantemente: pero muy luego se advirtió el inconveniente de que estos carriles obstruidos por el fango y las piedras faltaban completamente á su objeto, que es hacer rodar mas fácilmente el carruage sobre una superficie lisa y dura. El tercer sistema consiste en los carriles salientes ó convexos, y la llanta de la rueda construida en forma de garrucha encaja en ellos siguiéndolos constantemente. Dos líneas de carriles bastan á constituir un camino pero si este ha de ser recorrido por carruages en distintas direcciones, deben formarse diferentes carriles ó darse de trecho en trecho salidas oblicuas para dejarse paso unos á otros. Este es el sistema generalmente adoptado en Inglaterra, y demas países donde se han generalizado estos caminos.

(Se concluirá.)

CARTILLA GEOGRAFICA.

De la Provincia de Córdoba.

O SEA

Geografica astronomica, fisico politico economica y estadística de la misma, precedida de algunas definiciones geometricas, una breve idea de la esfera y geografía de Europa, para su inteligencia, por

D. AGUSTIN ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Obra escrita y dispuesta en preguntas y respuestas para la fácil inteligencia de los niños. Le acompañan dos estados uno de la población de cada uno de los pueblos de la provincia y otro de las leguas tradicionales que distan entre sí las ciudades, villas, lugares y aldeas de la misma.

Vendese á 8 rs. vn. en pasta y á 5 en pergamino en el despacho de este periódico.

Tambien se venden por separado los estados á 1 rs. el primero y á 2 el segundo.

Egrata. En el boletín oficial del Sábado 13 de Enero núm. 6 línea primera, circular de la Diputación línea primera donde dice *essencion* lease *extension*, y en la línea segunda, columna segunda, circular núm. 14 línea 10 que dice *estricta rapidex* lease *estricta rigidez*.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,